SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 018-2015-P-SBCH

Chiclayo, 30 de Enero del 2015

VISTO, El Informe No. 001-.2014. Secretaría Técnica-CIPAD-SBCH y el Informe No. 003/.2015.UPER-SBCH, Suscrito por la oficina de Personal y dirigido a la Dra. María del Rosario VERÁSTEGUI LEON, en su calidad de Presidenta de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, concluyéndose en el citado Informe, la Suspensión por el plazo de sesenta días, sin goce de haber. Disponiéndose se emita el Proyecto de Resolución,

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su Constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia. Es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66° del Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la mujer, preceptúa que la Dirección de Beneficencias Publicas y Voluntariado tiene entre otras funciones, formular políticas, planes, programas y servicios sociales que brindan las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de la normativa y las políticas nacionales referidas a las Sociedades de Beneficencia Pública.

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.
Elena Cabrera De Despedes
FEDATARIA

03 FEB. 2015

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficenciasbch@hotmail.com

CUESTIONES FACTICAS.

Con fecha 26 de enero del año en curso, Asesoría Externa ha emitido el Informe Legal 004.2015.UPER.SBCH. mediante el cual Absuelve consulta sobre Propuesta de Sanción Disciplinaria, habiéndose consignado en el Asunto de dicho pronunciamiento, determinar si al servidor MANUEL BARON VARGAS le resulta aplicable la Sanción Disciplinaria de Destitución por la comisión de Faltas Disciplinarias Graves, conforme al mérito de lo actuado y normatividad vigente.

Dicho pronunciamiento que resulta ponderado y con estricta sujeción a los Principios que rigen el Derecho Administrativo Sancionador, hace alusión asimismo a los Principios de Gradualidad de la Sanción, Proporcionalidad y Razonabilidad de las Sanciones de carácter administrativo.

PRECALIFICACION DE ACTOS QUE INFRINGEN NORMAS DISCIPLINARIAS POR PARTE DEL TRABAJADOR MANUEL BARON VARGAS.

BASE LEGAL: Conforme a lo dispuesto en el art. 93.1 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo 040.2014.PCM. dispone que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador corresponde en primera instancia a) En el caso de sanción de Amonestación escrita el jefe inmediato instruye y sanciona y el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces oficializa dicha sanción, b) En el caso de sanción de Suspensión, el Jefe inmediato es el Organo sancionador y quien oficializa la sanción,c) En el caso de Sanción de Destitución, el Jefe de Recursos Humanos es el Organo Instructor y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.Dicha oficialización se materializa a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor.

SITUACION DEL TRABAJADOR Y PROCESO.

En cualquier etapa del procedimiento, es aplicable el Debido Proceso, que como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional, establecido en el inc. 3 del art. 139 de la Constitución Política del Estado, tiene indiscutible vigencia, considerando que por el principio de Supremacía Constitucional, aquel es materializado en el Título Preliminar de

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.
Elena Cabrera De Cespedes
FEDATARIA

la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, asi como la ley 27815 –Código de Etica de la Función Pública-.

Garantizándose por ende, el Respeto al Derecho de Defensa en todas las etapas del proceso.

Que el citado Informe, establece en el Informe 315.2014. de fecha 3 de noviembre del 2014, que el Jefe de la Oficina de Administración del Cementerio, comunica Ocurrencia redactada por la Agente de Vigilancia del citado lugar Sra. Sonia Vigil Navarro, sobre negativos comentarios vertidos por el señor Barón Vargas, al haberse dispuesto que queda asignado a la zona expresamente indicada, en el cementerio.

Consignándose que el citado servidor reaccionó en forma airada y prepotente, diciéndole al Administrador que cambie el Memorándum para que trabaje en la zona antigua y el señor Supervisor, le indicó que se respete el Memorándum, emitido por el Jefe del Cementerio, por lo que el citado Servidor, señor Barón Vargas, le increpó diciéndole que si no le soluciona su problema que de un paso al costado y que para que está, ya que el señor Juan Vásquez y el señor Jois Infante, han hablado con el Presidente, ya que lo han desautorizado al Supervisor y el señor Juan Vásquez le ha comunicado que lo mal informen con el Presidente.

Con Informe 346.2014.DCSF.SBCH. el Jefe de la Oficina de Administración de Cementerio, alcanza copia de la ocurrencia descrita por el servidor Pablo Contreras Seclén, relatando los hechos sucedido el 15 de noviembre del año Dos mil catorce: "A las 15.45 horas llegó el cadáver para ser sepultado, en la cripta "Sociedad Amante de las Artes", lo que fue de conocimiento del citado servidor. Sin embargo manifiesta el señor Pablo Contreras, que se puso a buscar al señor Baron, responsable del ingreso por la puerta Dos, encontrándolo sentado, leyendo su periódico a la altura del baño, es decir cerca de la oficina de Administración en la zona antigua, cuando su labor debería realizarla en la zona de ampliación, alerta a la llegada del fallecido".

Con el Informe 354.2014.DCSF.SBCH. el Jefe de Administración en el Cementerio, comunica a la Gerencia, sobre la negligencia en el desempeño de sus funciones por queja de usuarios, corroborado con el Informe 040.SUP.VIG.SBCH. el señor Omar Santos Fernández, supervisor de vigilancia, comunica a la Unidad de

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.
Elena Cabrera De Cespedes

03 FEB. 2015

Personal, sobre los hechos suscitados el día veinte de noviembre del año 2014, sobre las quejas interpuestas por diversos usuarios y los documentos suscritos por los servidores Sonia Vigil Navarro y Felipe Monteza Cabanillas. Según se ha consignado en el Cuaderno de Ocurrencias, siendo las tres de la tarde con dos minutos: "Se apersonó el señor Pedro Cabrejos Yovera, para reclamar que lo han tenido esperando aproximadamente diez minutos en la calle, sin que el señor encargado del servicio le abriera la puerta, para que ingresen con el fallecido. Anunciando que iba a comunicar al señor Presidente delo Directorio y Administración del Cementerio, por la mala atención que brindan".

Queja similar, consta en el documento suscrito por la Servidora. Vigil Navarro Sonia, sobre la protesta del señor Cabrejos Yovera, sobre el apersonamiento del señor Luis Salazar Cabrera, al reportar a la vigilante de caseta la mala atención que le brindó en el servicio de su familiar José Salazar Cabrera, quien al haber llegado primero para ser atendido, tuvo que esperar por el servicio. Ello con el objeto de que atendieran al cortejo fúnebre del extinto Alarcón Pérez, cuyos acompañantes llegaron después. Hechos que fueron registrados en el cuaderno de ocurrencias, conforme obra en autos.

Lo que se encuentra corroborado con el mérito del Informe 001.2014.FMC.SBCH. de fecha 24 de noviembre del dos mil catorce. Consignando además que el comportamiento asumido por el servidor investigado Manuel Barón Vargas, generó comprensibles molestias.

INASISTENCIA NO JUSTIFICADA PLENAMENTE.

Con Informe 044.2014.SUP.VIG.SBCH, el Supervisor de Vigilancia Sr. Omar Santos Fernández, comunica a la Jefatura de la Unidad de Personal que el día 29 de noviembre el vigilante investigado, no llegó a laborar en el turno de la tarde, signado en el Horario de tres de la tarde a las once de la noche, en el Cementerio "El Carmen", generando desamparo, al no existir personal que lo reemplace, ante su ausencia, se generó desprotección.

Se ha pretendido justificar tal inasistencia, mediante la presentación de una solicitud, presentada con fecha primero de diciembre del año 2014, con posterioridad a tal inasistencia, adjuntando ticket del Policlínico Oeste, consultorio externo, medicina general, en donde se indica la atención brindada a horas once de la mañana, siendo por

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.
Elena Cabrera De Castro

ende atención ambulatoria y una receta médica. Hecho que debió ser comunicado, dada la dependencia que resulta inherente al vinculo laboral existente, a lo que es preciso agregar que debió concurrir al centro laboral, considerando que la atención médica fue en horario distinto al horario de trabajo, no habiéndose acreditado que facultativo médico haya prescrito reposo. Concluyéndose por ende que en realidad no existía justificación válida para la inconcurrencia acreditada.

Respecto a hechos que contravienen la conducta diligente que debe observar todo servidor, obra asimismo el Informe dirigido por el servidor investigado al señor Cristian Pérez Lezama, en que expone una serie de hechos, ejercitando su derecho de defensa y aseverando que al negarse a recibir un memorándum , no lo ha hecho por indiferencia ni por actos de sublevación, sino porque ante los diversos actos que denomina de hostigamiento, se mostró renuente a firmar.

Tal negativa, sin embargo es contraria a los actos de comunicación inherentes al debido proceso, sin los cuales una persona a quien se le atribuye conducta contraria a imperativos deberes, podría ejercitar su derecho de defensa consagrada constitucionalmente. Por lo que deviene en un acto irregular la negativa acreditada y reconocida por el propio investigado.

Derecho de defensa que dado el mandato imperativo a que alude el Art. 139 de la Constitución, toda persona o Autoridad debe preservar.

HECHOS COMPATIBLES CON INFRACCIONES PREVISTAS EN NORMATIVIDAD PERTINENTE Y POR TANTO GENERADORES DE RESPONSABILIDAD ACREDITADA CONSIDERANDO PRINCIPIOS DE GRADUALIDAD, PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.

Conforme al art. 25 del Decreto Supremo 003.97.TR. en concordancia con el Decreto Legislativo 728 –Ley de Productividad y Competitividad laboral, existen infracciones a los deberes esenciales que emanan del propio contrato y vinculo laboral. Lo que resulta igualmente incompatible con lo dispuesto en el art. 33 inc. a del Reglamento de Trabajo, que dispone el desempeño de funciones con dedicación, eficiencia, eficacia, observando una conducta digna, acatando por ende disciplinariamente toda disposición, ya sea verbal escrita de sus superiores jerárquicos.

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.
Elena Cabrera De Cespedes
FEDATARIA

03 FEB. 2015

Ello con el evidente objeto de que la Administración y por tanto los servicios que brinda la Sociedad de Beneficencia a la ciudadanía resulten óptimos y no originen justas quejas o protestas de los usuarios del servicio.

Debiéndose tener en cuenta que conforme al mérito de lo actuado, no obra en autos instrumental que acredite que servidor investigado, haya sido sancionado, lo que debe tenerse en cuenta, considerando los principios de Gradualidad de sanción, Proporcionalidad y Razonabilidad.

POTESTAD DE GRADUACION DE PENA.

Conforme a citados principios, le corresponde al Titular de la entidad modificar la sanción propuesta, conforme al art. 90 de la ley 30057 (Ley Servir).

GENERACION DE CONVICCION SOBRE RESPONSABILIDAD ASUMIDA.

Los diversos Informes que obran en la Investigación, llevan a la convicción de que conducta asumida por el servidor MANUEL BARON VARGAS, SON INCOMPATIBLES CON LAS RESPONSABILIDADES Y DEBERES PROPIOS DE TODA RELACION LABORAL Y QUE TAL INCUMPLIMIENTO DEBIDAMENTE ACREDITADO, LLEVA A LA NECESARIA CONCLUSION DE QUE SERVIDOR INVESTIGADO NO CUMPLE EFICIENTEMENTE LABORES ENCOMENDADAS, POR LO QUE DEVIENE PROCEDENTE LA APLICACIÓN DE SANCION Y SE LE EXHORTE A QUE CUMPLA EFICIENTE Y RESPONSABLEMENTE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES PROPIAS DEL CARGO.

Por lo que estando a los considerandos expuestos , el mérito de lo actuado, la defensa ejercitada por el servidor investigado y dispositivos legales vigentes:

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO.-</u> SUSPENDER AL SERVIDOR MANUEL BARON VARGAS POR EL PLAZO DE SESENTA DIAS, SIN GOCE DE HABER DECISIÓN QUE SE CUMPLIRÁ DESDE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>.- DISPONER QUE JEFATURA DE PERSONAL DISPONGA LO CONVENIENTE PARA DESIGNAR A PERSONAL IDONEO EN LABORES QUE CUMPLE SERVIDOR SUSPENDIDO, A FIN DE GARANTIZAR CONTINUIDAD DE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.
Elena Cabrera De Cespedes

03 FEB. 2015

SERVICIO. Con conocimiento de áreas pertinentes para que adopten las medidas que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- **DISPONER**, se remita la presente Resolución a las dependencias administrativas correspondientes y se notifique al Empleado Publico mencionado para los fines correspondientes, con conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE y CÚMPLASE.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Dra. Rosario Velásquez León
PRESIDENTA

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.

03 FEB. 2015

Elena Cabrera De Cespedes
FEDATARIA